



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de marzo de 2010  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 27 de febrero de 2008 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Madagascar**

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 2 de noviembre de 2007 relativa a la aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte de Madagascar.

En este contexto, me complace transmitirle adjunto el informe preparado por Madagascar en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el anexo de la presente carta figuran los siguientes textos:\*

- Extracto del artículo 132 del título IV de la Constitución de Madagascar (revisada en 2006), relativo a los tratados y acuerdos internacionales;
- Extracto de la Ley núm. 2006-016, de 31 de agosto de 2006, relativa a la instrumentación y aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Extracto de la Ley núm. 60-011, de 22 de julio de 1969, relativa al régimen de armas, a excepción de las armas blancas;
- Extracto de la Ley núm. 2003-008, de 5 de septiembre de 2003, por la que se enmiendan y complementan ciertas disposiciones de la Ley núm. 95-023, de 6 de septiembre de 1995, en que se establece la normativa aplicable a los profesores e investigadores en la enseñanza superior y la investigación científica;
- Solicitud de asistencia del Gobierno de Madagascar.

Quisiera señalar que la aplicación de la resolución 1540 (2004) se ha incorporado a la política nacional de Madagascar mediante la puesta en marcha del Plan de Acción de Madagascar, en el marco del compromiso núm. 1 y la adopción de un plan nacional de prevención y supresión de la inseguridad y los atentados contra el orden público.

---

\* Los textos mencionados están archivados en la Secretaría donde se pueden consultar.



Desearía mencionar también que la matriz de Madagascar no se publicará en el sitio web del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

*(Firmado)* Zina **Andrianarivelo-Razafy**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 27 de febrero de 2008 dirigida a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por el Representante Permanente de Madagascar**

**Informe preparado por Madagascar en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

*Asunto:* Informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) relativa a la lucha contra el terrorismo

## **I. Introducción**

Los actos de terrorismo comprometen la estabilidad en el mundo entero. Como una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad hoy día, tanto a nivel nacional como internacional, el terrorismo es un fenómeno que debe ser eliminado.

A estos efectos, Madagascar se compromete a contribuir activamente a los esfuerzos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para promover la paz y erradicar el flagelo del terrorismo.

Madagascar sigue convencido de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio no pueden lograrse sin paz ni seguridad.

La aplicación de la resolución 1540 (2004) es uno de los elementos clave de la estrategia de lucha contra el terrorismo y sus factores contribuyentes, ya que la proliferación de las armas químicas, biológicas y nucleares representa una grave amenaza para la humanidad.

## **II. Disposiciones generales**

Madagascar no posee armas de destrucción masiva, ya sean químicas, biológicas o nucleares, ni tiene previsto conseguirlas.

Madagascar está comprometido con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, y concede gran importancia a la no proliferación de esas armas a agentes no estatales.

## **III. Disposiciones específicas**

La Constitución de Madagascar no contiene disposiciones específicas sobre material nuclear o armas biológicas, ni sobre los ensayos o la prohibición, pero en el preámbulo se hace referencia al contenido de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a estos temas.

Con respecto a la investigación nuclear y biológica, en el extracto de la Ley núm. 95-023, de 6 de septiembre de 1995, en el que se establece la normativa aplicable a los profesores e investigadores en la enseñanza superior, en el artículo 4

del título II, relativo a los derechos y deberes de los profesores e investigadores en la educación superior, se dispone que estos están obligados al empleo a tiempo completo, la puntualidad, la asiduidad, la honestidad y el respeto de la ética y la deontología de la universidad y la investigación.

La legislación conexas prevé sanciones penales.

Con respecto a las armas químicas, Madagascar ha adoptado la Ley núm. 2006-016, de 31 de agosto de 2006, sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, el uso de las armas químicas, y sobre su destrucción.

En el título 2 de esta ley se establecen prohibiciones de carácter general y relativas a los productos químicos; en el título 3 figuran disposiciones sobre el control de las actividades y el comercio de determinados productos químicos, así como el control del cumplimiento de la normativa aplicable por parte de inspectores nacionales e internacionales; en el título 4 figuran sanciones penales relativas a las infracciones mencionadas en la presente ley; y, en el título 5, disposiciones varias, entre ellas la creación de la autoridad nacional encargada de la aplicación y la puesta en práctica de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, ratificada por Madagascar el 20 de octubre de 2004. La autoridad nacional se estableció en 2007 para reforzar el control y la inspección de armamentos.

Madagascar contribuye no solo a la mejora de la seguridad nacional e internacional, sino también a su desarrollo económico y tecnológico. En consecuencia, ha ratificado una serie de convenciones sobre armas químicas, biológicas y nucleares, o se ha adherido a ellas, a saber:

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (ratificada el 20 de octubre de 2004)
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (ratificada el 16 de septiembre de 1999)
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus seis protocolos (ratificados el 19 de diciembre de 2007)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (ratificada el 19 de diciembre de 2007)
- Convención de 1979 sobre la protección física de los materiales nucleares (ratificada el 28 de octubre de 2003)
- Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental
- Tratado de Pelindaba

El artículo 132.5 de la Constitución (revisada en diciembre de 2006), en el título IV relativo a los tratados y acuerdos internacionales, dispone que los tratados

o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, a partir de su publicación, primacía con respecto a las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte.

Para demostrar su solidaridad con la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo, Madagascar ha ratificado 12 de los 13 convenios y convenciones sobre este tema y ha firmado el décimo tercero:

- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (ratificado por Madagascar el 24 de septiembre de 2003)
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (ratificado por Madagascar el 24 de septiembre de 2003)
- Convenio de 1991 sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (ratificado por Madagascar el 23 de diciembre de 2003)
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988) (ratificado por Madagascar el 24 de septiembre de 2003)
- Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) (ratificada por Madagascar el 24 de septiembre de 2003)
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973) (ratificado por Madagascar el 24 de septiembre de 2003)
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971) (ratificado por Madagascar el 18 de noviembre de 1986)
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970) (ratificado por Madagascar el 18 de noviembre de 1986)
- Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokyo, 1963) (ratificado por Madagascar el 2 de diciembre de 1969)
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (ratificado por Madagascar el 30 de marzo de 1998)
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (ratificado por Madagascar el 30 de marzo de 1998)
- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (firmado por Madagascar el 9 de febrero de 2005)

Madagascar ha aprobado la Declaración de Rabat sobre el terrorismo nuclear en mayo de 2007 y ha ratificado el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, concluido en Roma el 10 de marzo de 1988.

### *La política de Madagascar en materia de seguridad*

El documento en que se detalla el programa nacional, el Plan de Acción de Madagascar, establece una estrategia lo suficientemente amplia como para adaptarse a la aplicación de la resolución 1540 (2004). De conformidad con este documento, las medidas se adoptan en un contexto nacional y regional y están dirigidas a ajustar las obligaciones de las fuerzas de seguridad en función de las necesidades y los recursos, y a fortalecer los servicios de los guardacostas, las aduanas y las fuerzas de seguridad para vigilar las fronteras.

La lucha contra el terrorismo es una de las obligaciones de las fuerzas de seguridad. En virtud de lo establecido en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, existe un servicio central de lucha contra el terrorismo que opera en el marco de la policía (Ministerio del Interior y la Seguridad Pública), y el servicio central de inteligencia de la Oficina de la Presidencia de la República ha creado una dependencia dedicada a la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el Memorando de Entendimiento relativo a la estrategia regional contra el terrorismo de los países del África Oriental, firmado en Kenya, el 6 de agosto de 2004.

### *Perspectiva*

Tras la reunión de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2007 en Gaborone (Botswana), el Ministerio de Defensa tiene previsto participar en esta actividad, reorientándose y reorganizándose, a fin de complementar las estructuras existentes.

En el futuro próximo, los otros departamentos que se encargan, entre otros asuntos, de las aduanas, el transporte y la inmigración deberán comenzar a participar también en la aplicación de la resolución 1540 (2004) y en la lucha contra el terrorismo en general.

### *Asistencia*

Dada la precariedad de los recursos financieros de que dispone, Madagascar ha formulado una solicitud de asistencia en una serie de ámbitos relativos a la formación, el equipo y las actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004).

### *Legislación*

A efectos de la aplicación de los 12 convenios y convenciones internacionales sobre la lucha contra el terrorismo y las convenciones sobre armas nucleares, biológicas, químicas y algunas armas convencionales, Madagascar ha creado una autoridad nacional encargada del control y la inspección de las armas. Se prevé establecer un plan de acción y un proyecto de adopción de medidas adicionales. La Asamblea Nacional examinará un proyecto de ley contra el terrorismo en su próxima sesión.

Se está ultimando la elaboración de los textos pertinentes, con la asistencia de expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; a tal fin, se celebró un taller en Antananarivo del 21 al 24 de enero de 2008 y se llevaron a cabo videoconferencias en febrero de 2008.

*Perspectiva*

El objetivo es reunir en un solo texto todas las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo, en el sentido más amplio posible, y establecer las obligaciones concretas de cada departamento técnico en las disposiciones reglamentarias.

*Asistencia*

En algunos ámbitos, como la seguridad marítima, portuaria y aeroportuaria, la seguridad de los visados de inmigración y la seguridad del comercio mundial, Madagascar todavía no ha aplicado las normas internacionales debido a una serie de obstáculos que no se pudieron superar con los recursos disponibles. Por consiguiente, se solicita asistencia.

El objetivo es aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) y de los demás convenios y convenciones contra el terrorismo, y adaptarse eficazmente a las nuevas coyunturas.

*Estructura de ejecución*

Madagascar cuenta actualmente con una ley sobre la prohibición de armas químicas y productos conexos. Esta ley prevé sanciones penales. Además, prevé también el establecimiento de una autoridad nacional, que fue creada en 2006/2007 pero que no cuenta aún con los recursos logísticos necesarios.

Por otra parte, los aeropuertos y puertos internacionales de Madagascar, excepto el aeropuerto de Ivato Antananarivo y el puerto de Toamasina, no tienen un nivel de seguridad suficiente, en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo.

También se estudia la posibilidad de incluir las demás armas en el ámbito de competencia de la autoridad nacional en materia de armas químicas, a fin de facilitar la gestión de armas a nivel nacional, teniendo en cuenta las consideraciones específicas en el plano puramente técnico. Las necesidades nacionales son un factor importante en apoyo de la solicitud de recursos.

#### **IV. Conclusión**

Madagascar está convencido de la necesidad de luchar contra el terrorismo, pero se enfrenta sin embargo a algunas dificultades para aplicar la resolución por lo que ha solicitado asistencia.

Las medidas de lucha contra el terrorismo, en particular las relacionadas con la resolución 1540 (2004), deben aplicarse tanto a nivel internacional como nacional.

Como se ha indicado anteriormente, el deseo de Madagascar de avanzar en la aplicación de la resolución 1540 (2004) y en la lucha contra el terrorismo en general es excepcional, pero sus recursos son muy limitados. Las estructuras de aplicación de que se dispone no están aún listas.